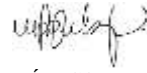


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 28 de Enero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 16 de diciembre de 2020, la endosataria en procuración de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del presente asunto por el pago de las cuotas en mora.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2020 00100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ AGUIRRE

Fecha Auto: Febrero 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta la documentación allegada el 16 de diciembre de 2020, por la endosataria en procuración de la parte demandante y el informe rendido secretarialmente, se encuentra procedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora. de las obligaciones ejecutadas y derivadas de los pagaré No. 2490084126 y 377815111971533.-

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.

3º) **DESGLÓSESE** a costa y a favor del demandante, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, ya que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A., de lo cual se dejará constancia en el título, advirtiéndole que el titular de las obligaciones LUIS ANTONIO JIMÉNEZ AGUIRRE, quedó al día hasta el 26 de noviembre de 2020.-

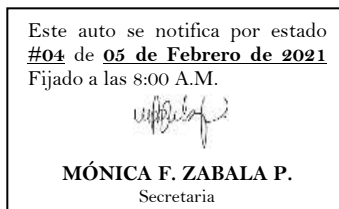
4º) ACEPTAR a Andrés Mauricio Felizzola y Michael Fabián Flórez Arévalo, como autorizados y/o dependientes judiciales de la parte demandante, para lo fines enunciados en su memorial, exclusivamente, quienes para acceder al expediente y eventual retiro de oficios y desgloses, deberán acreditar la calidad de estudiantes de derecho.

5º) SIN CONDENA en costas.

6º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad383ddc4186ed4cf46d763734f786b4b06d770bc60efc9d6d873fdc79cd42

a2

Documento generado en 04/02/2021 03:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>